



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2024/MDET-A

Sinchao Grande, 24 de octubre del 2023.

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 038 de fecha 24 de octubre de 2024, Proveído N° 4349-2024/MDET-GM, Informe N° 677-2024/MDETOGAYF-OA, sobre baja física y contable de Bienes Muebles Inoperativos en estado de Chatarra y mantenimiento o reparación onerosa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y ley N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional.

Que, mediante Informe N° 677-2023/MDET-OGAYF-OA de fecha 22 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita la baja física y contable de Bienes Muebles Inoperativos en estado de Chatarra y mantenimiento o reparación onerosa, para lo cual informa lo siguiente

En relación a la Implementación del Acuerdo de Concejo para la baja de nueve (09) bienes muebles identificados e informados a través del Informe de evaluación Técnica, en calidad de **CHATARRA Y MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA Y SOBRANTE** en cumplimiento al Artículo 59° y de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y supletoriamente con los procedimientos, Resolución N° 0015-2021-EF/44.01 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y el Decreto Legislativo N° 1439 Sistema Nacional de Abastecimiento, tengo a bien dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

ACTO O PROCEDIMIENTO

BAJA POR LA CAUSAL DE CHATARRA		X
ALTA		
BAJA		X
SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES SOBRANTES		
SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES FALTANTES		
DONACION		
VENTA	Subasta publica	
	Subasta restringida	
BAJA BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE CHATARRA	Subasta publica	
	Subasta restringida	
BIENES CALIFICADOS COMO RAE	Baja	
	Donación	
	Otro	
OTRO (especifique).	Permuta	
	Destrucción	
	Afectación en Uso	
	Cesión en Uso	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965

RUC 20161499936

	Arrendamiento	
	Opinión Favorable.	

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Entidad	Municipalidad Distrital de El Talla – Bajo Piura.
Dirección	CALLE SAN LUIS S/N- SINCHAO GRANDE-EL TALLAN
Ubicación	EL TALLAN
Teléfono	N/tiene

Como resultado del inventario de bienes muebles periodo 2023, se identificaron nueve (09) bienes en calidad de chatarra y Mantenimiento o Reparación Onerosa como son: una (01) camioneta, un (01) tractor agrícola, (03) remolques agrícolas, dos (02) motocicletas lineales, (02) dos motos tipo furgón que se detallan en el anexo adjunto al presente informe, dichos bienes se encuentran registradas con sus respectivos códigos patrimoniales y valores en libros, además se ubicaron bienes 02 bienes en calidad de **SOBRANTES** como es. Una automóvil Station Wagon placa P1Z-173 y una camioneta sin motor placa A51-848 que no han sido registrados por falta de documentación que permita realizar el alta al patrimonio declarándolos **BIENES SOBRANTES**; la totalidad de los bienes detallados en el anexo N° 01 adjunto, se encuentran ubicados en los establecimientos de la municipalidad distrital el Talla y en el local Centro de Salud el Talla y en un local fuera de la municipalidad de propiedad de la municipalidad en pésimo estado de conservación, ocupan espacio innecesariamente, generan gastos de custodia y guardiana, son agentes de contaminación, han cumplido con su vida útil, el cambio de tecnología los convierte en bienes obsoletos y en chatarra, alguno de ellos se encuentra con piezas faltantes y totalmente canibalizados, ya que la gestiones anteriores no cumplieron con realizar sus mantenimiento respectivos y a su debido tiempo según lo recomendado por el fabricante y tampoco se interesaron en realizar los procedimientos de baja y venta a pesar de ser bienes que cumplen con las condiciones para dar de baja y la disposición final en aplicación a los procedimientos establecidos en la normativa vigente Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01.

Mediante expediente de evaluación Técnica el Ingeniero Electro Mecánico: Rildo Frank Requena Flores, CIP N° 82532, detalla el estado situacional y su causal de los vehículos propuestos para baja, mediante el cual, determina que los bienes identificados están calificados: (09) nueve bienes como **CHATARRA** y uno de ellos por la causal de **MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA**.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar la venta de bienes de propiedad de la Municipalidad Distrital; y supletoriamente se mantienen vigentes las Directivas emitidas por la dirección General de Abastecimiento DGA; en tal sentido, en el presente caso corresponde aplicar los procedimientos regulados en las Directivas Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

El Decreto Legislativo N° 1439 - Sistema Nacional de Abastecimiento, dispone que **"En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas y otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en lo que resulte aplicable"**. La Resolución N° 0015-2021-EF/54.01 aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" la cual señala en el **Artículo N° 47 La Baja**, es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad SNC; así como, las causales para proceder con la baja de los bienes muebles, entre las cuales esta:; **ESTADO DE CHATARRA Y MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA**, situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir con las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentran calificados como **RAEE**.

La Resolución N° 0015-2021-EF/54.01 aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" la cual señala en el **Artículo N° 47 La Baja**, es el procedimiento por el cual, se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965

RUC 20161499936

de Sistema Nacional de Contabilidad SNC; así como, las causales para proceder con la baja de los bienes muebles, entre las cuales esta; **ESTADO DE CHATARRA**, situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir con las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentran calificados como **RAEE**, el estado de **MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA**, situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.

Artículo N° 49 numeral 49.1 La Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora el Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. **Numeral 49.3** Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libres de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP, tratándose de vehículos, se adjunta la ficha técnica vehicular, conforme al anexo N°08 que acrediten el estado en que se encuentran, Numeral 60.5 Artículo 60 dispone que en caso de bienes muebles registrables que se encuentran en estado de **CHATARRA**, no requiere que se regularice el tracto sucesivo para la disposición. En el Informe Técnico que sustenta el acto de disposición se adjunta una declaración jurada de posesión suscrita por la Oficina de Control Patrimonial. **BIENES MUEBLES SOBANTES, Artículo 38°**; Los bienes muebles sobrantes tiene su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación al registro patrimonial, b) no han sido reclamados por su propietario c) no se conoce su origen, Artículo 39° **PLAZO DE POSESION**. - procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u Organización de la Entidad. La posesión se acredita mediante Declaración Jurada suscrita por el usuario o el responsable de la Oficina de Control Patrimonial, según corresponda.

De lo expuesto en los numerales anteriores se concluye que ocho (08) bienes identificados serán dados de baja física y contable en calidad de **CHATARRA**, uno (01) en calidad de Mantenimiento o Reparación Onerosa, también existe dos (02) bienes en calidad de **SOBRANTE** que serán dispuestos en la modalidad de subasta pública previo informe de tasación emitido por el Perito Tasador en cumpliendo a los plazos establecidos en la presente directiva.

Conforme al sustento técnico y normativo expuesto en el presente informe y en cumplimiento a la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, **se recomienda la emisión del Acuerdo de Concejo** que apruebe la baja de nueve (09) bienes por la causal de **CHATARRA Y MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA** que se encuentran debidamente registrados con códigos patrimoniales en el Módulo SINABIP de la entidad, que se describen en el anexo 01 adjunto, en las cuentas contable N° 1503.0101, con un valor total de adquisición de Doscientos Noventa y dos Mil Cuatrocientos Setenta soles con 43/100 (S/. 292,470.43) soles y un valor en libros de Cuatro mil Cuatrocientos Ocho con 10/100 (S/.4,408.10); asimismo, se encuentra dos (02) bienes en calidad de **SOBRANTE** que no han sido incorporados por falta de documentación y su estado de conservación es malo, y están en posesión por varios años, cuyo resumen se detalla en el Anexo N° 01 adjunto al presente Informe Técnico de conformidad a la normatividad señalada en la base legal citada en el presente documento.

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y lo acordado en sesión ordinaria de concejo n° 038, de fecha 24 de octubre de 2024, con exoneración de trámite y lectura de aprobación del acta, **POR UNANIMIDAD**, se aprobó la baja seis (06) bienes identificados para su baja física y contable en calidad de **CHATARRA**, uno (01) en calidad de Mantenimiento o Reparación Onerosa, y dos (02) bienes en calidad de **SOBRANTE**, que serán dispuestos en la modalidad de subasta pública previo informe de tasación emitido por el Perito Tasador en cumpliendo a los plazos establecidos en la presente directiva.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y modificatorias;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la baja física y contable de **seis (06) bienes** en calidad de **CHATARRA**, **uno (01)** en calidad de **Mantenimiento o Reparación Onerosa**, y **dos (02) bienes** en calidad de **SOBRANTE** y que se encuentran debidamente registrados con códigos patrimoniales en el Módulo SINABIP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965

RUC 20161499936

de la entidad, que se describen en el anexo 01 adjunto, en las cuentas contable N° 1503.0101, con un valor total de adquisición de Doscientos Noventa y dos Mil Cuatrocientos Setenta soles con 43/100 (S/. 292,470.43) soles y un valor en libros de Cuatro mil Cuatrocientos Ocho con 10/100 (S/.4,408.10), y dos (02) bienes en calidad de **BIENES SOBANTES** por falta de documentación para su registro al patrimonial de la entidad, de conformidad La Resolución N° 0015-2021-EF/54.01 aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo de Concejo a la Oficina General de Administración y Finanzas y la implementación de la disposición final – venta a la oficina de Abastecimiento, bajo los alcances de la normativa legal pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de El Tallán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
Javier More Vilchez
JAVIER MORE VILCHEZ
ALCALDE

cc.
Archivo.
GM
OGAF
OA
OC